

Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal mediante las Leyes N° 28251 y 28950, el Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.

Que, el artículo 18° del D.S. N° 007-2008-IN, señala como competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, promover el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo dependientes en los siguientes aspectos: a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10°, numeral 2, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a las competencias compartidas, b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, c) Incorporación de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales como: seguridad ciudadana, Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con Discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, Comités Municipales por los Derechos del Niño y otros, d) Identificación de población vulnerable a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, e) Orientación y derivación de casos. La derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público y f) Fortalecimiento de factores de protección.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2011 señala sobre inclusión en Planes Organizativos y Presupuestos Institucionales. Los titulares de los que hagan sus veces en los sectores del Estado comprometidos con la ejecución del “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas” velarán por su cumplimiento asegurando que las actividades y gastos se incluyan en los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales respectivamente.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría del Pleno del Consejo Regional y con la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

#### ORDENA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de necesidad e interés regional la formulación e implementación de políticas, lineamientos, estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, conforme corresponde a la competencia de cada institución.

**Artículo Segundo.-** CREAR la RED REGIONAL contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, cuyo objeto entre otros, será la definición y aprobación de los lineamientos para la promoción e implementación de estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la región Puno, conforme a la competencia de funciones encargadas por ley a cada institución conformante de la red , la cual estará integrada por:

1. Gobierno Regional de Puno
2. Red de Alcaldes (Provinciales y Distritales)
3. XII DIRTEPOL-PNP
4. Corte Superior de Justicia de Puno
5. Ministerio Público de Puno
6. Defensoría del Pueblo
7. Dirección Regional de Salud
8. Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
9. Dirección Regional de Educación.
10. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
11. Dirección Regional Comercio Exterior y Turismo
12. Dirección Regional de Energía y Minas
13. Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores Puno

14. Intendencia de Aduana de Puno
15. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
16. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
17. Oficina de Migraciones y Naturalización de Puno
18. Red de Periodistas Intercultural Bilingüe
19. Gobernación Regional
20. Un representante de la sociedad civil vinculado con la prevención y atención de casos de trata de personas en la región.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, que la Secretaría Técnica de la Red Regional conformada en el artículo precedente recaerá en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, dependencia que tendrá a su cargo la dirección en la formulación del Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2013-2021, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la emisión de normas complementarias, a fin de garantizar la instalación de la comisión creada en el artículo segundo de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUCIO ATENCIO ATENCIO  
 Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
 Presidente del Gobierno Regional de Puno

912654-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

Instituyen como política pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria existente en el territorio de Lima Metropolitana

#### ORDENANZA N° 1673

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del año en curso los dictámenes Nos. 01-2013-MML-CMEC de la Comisión Metropolitana de Educación y Cultura y N°43-2013-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA  
METROPOLITANA PARA LA PROMOCIÓN  
Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA  
VIVA COMUNITARIA EN EL ÁMBITO DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza instituye como política pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria existente en el territorio de Lima Metropolitana.

**Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza, se define como:

a) Cultura Viva Comunitaria: Al proceso dinámico y permanente en donde las expresiones artísticas y culturales que se generan en las comunidades locales y la ciudad, a partir de la cotidianidad, la vivencia de sus territorios y la articulación con organizaciones sociales, aportan al desarrollo y la paz de dichas comunidades. Es una experiencia de formación humana, política, artística, educativa y cultural que reconoce y potencia las identidades de los grupos poblacionales, el diálogo, la cooperación, la coexistencia pacífica, la cohesión social, la inclusión con equidad de género y la construcción colectiva, todo esto en la búsqueda de la promoción del desarrollo y la paz de la comunidad.

b) Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria: A las organizaciones artísticas y culturales que promueven un proceso dinámico y permanente en sus comunidades de Lima Metropolitana, que tienen por finalidad aportar al desarrollo local y la paz social de dichas comunidades en articulación con las organizaciones sociales.

c) Aliados de la Cultura Viva Comunitaria: Gestores culturales, artistas, dirigentes sociales, profesionales, estudiantes y miembros de la sociedad civil, que actúan de manera asociativa y/o individual, y que aportan al desarrollo y fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en los diferentes territorios de Lima Metropolitana.

**TÍTULO II**

**INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE  
CULTURA VIVA COMUNITARIA**

**Artículo 3°.- Del Registro de organizaciones y aliados**

Créase el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y aliados, que será parte de la información administrada por la Gerencia de Cultura, o la que haga sus veces, y estará a su cargo. El mismo que tendrá por finalidad identificar a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y sus aliados, así como también les permitirá acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria a que se refiere el artículo 2°, inciso b)° y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza pueden inscribirse en este registro.

Las Organizaciones de cultura viva comunitaria deben actualizar su inscripción cada dos años, para lo cual deberán presentar un informe documentado de actividades realizadas durante dicho período.

**Artículo 4°.- Requisitos de inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados**

Para la inscripción de:

**4.1.-** Las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria deberán cumplir con lo siguiente:

a) Desarrollar una planificación de actividades en las comunidades según lo definido en el artículo 2° inciso a.

b) Desarrollar actividades permanentes de cultura viva comunitaria en un mismo territorio durante por lo menos un año consecutivo.

c) Desarrollar estrategias de articulación de las organizaciones del territorio barrial, zonal y/o distrital mediante invitaciones, comunicaciones y otras.

d) Expresar su compromiso con la paz, la convivencia y la solidaridad, para el desarrollo de sus comunidades y la ciudad.

e) Aportar a la configuración de actores sociales, políticos y culturales para el desarrollo de sus comunidades y la ciudad.

f) Desarrollar estrategias de acción circunscritas en las dinámicas de educación y comunicación comunitaria, creación, promoción y difusión de expresiones artísticas y culturales; y en la generación de recursos económicos, articulación en redes y trabajo cooperativo para la consecución de sus fines culturales.

**4.2.-** Los aliados deberán cumplir con lo siguiente

a) Tener una trayectoria de no menos de un año en actividades de apoyo a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria.

Delégase a la Gerencia de Cultura la formulación e implementación de los instrumentos a ser requeridos a las organizaciones de cultura viva comunitaria para el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

**Artículo 5°.- Beneficios de inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados**

Las "Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria" y aliados que hayan sido incluidas en el registro Comunitario de Organizaciones de Cultura Viva de la Gerencia de Cultura, y que demuestren un impacto sostenido en su comunidad y en la ciudad podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Participación en los concursos, para proyectos de arte y comunidad, de Cultura Viva Comunitaria organizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. Capacitación permanente en gestión cultural, fortalecimiento organizacional y otras materias afines.

3. Otorgar facilidades de equipamientos logísticos y de espacios públicos gestionados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo de actividades de Cultura Viva Comunitaria. El pedido se tramita como una petición de gracia.

4. Participación en eventos de Cultura Viva Comunitaria Organizadas por la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Los Aliados de las "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria" accederán sólo a los beneficios establecidos en los Numerales 2), 3) y 4) del presente artículo.

**Artículo 6°.- Incorporación de las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria en el Registro Unico de Organizaciones Sociales (RUOS)**

Créase un acápite de "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria", en el artículo -3, numeral 3.4 referido a las organizaciones culturales y educativas de la ordenanza N° 191-MML que genera el Registro Unico de Organizaciones Sociales (RUOS).

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza N° 191-MML podrán solicitar adicionalmente su inscripción en la misma.

La inscripción se realizará mediante una Resolución que otorgará personería municipal a la "Organización de Cultura Viva Comunitaria" para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local Metropolitano y Gobiernos Locales Distritales de la ciudad de Lima.

Las "Organizaciones De Cultura Viva Comunitaria" inscritas actuarán como Agentes Participantes en el proceso del Presupuesto Participativo y en la formulación del Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana, y les corresponderá los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 191-MML.

**Artículo 7°.- Impedimento para la inscripción en el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados**

No podrán inscribirse como Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria aquellas cuyas actividades sean contrarias a los principios de un estado constitucional de derecho, consagrados en la constitución política del Estado.



## TÍTULO III

**CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA****Artículo 8°.- Creación del Programa de Cultura Viva Comunitaria**

Créase el "Programa de Cultura Viva Comunitaria" a cargo de la Gerencia de Cultura o de la que haga sus veces.

El "Programa de Cultura Viva Comunitaria" ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar acciones culturales para la formación de la ciudadanía.
- b) Promover los derechos culturales y la diversidad cultural.
- c) Democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales.
- d) Fortalecer las experiencias culturales desarrolladas por agentes y movimientos socio-culturales con la incorporación de las poblaciones más vulnerables.
- e) Formular actividades que promuevan el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y su aliados en gestión cultural, diseño de proyectos, fortalecimiento organizacional, políticas culturales, tecnología de la información y normativa
- f) Formular actividades que promuevan el desarrollo de capacidades en gestión cultural para funcionarios y servidores públicos de las Municipalidades Distritales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- g) Fortalecer la producción artística existente en la ciudad.
- h) Recuperar los espacios públicos para la Cultura Viva Comunitaria.
- i) Monitorear los avances y resultados del programa de Cultura Viva Comunitaria.
- j) Promover el arte como motor de la transformación social y del desarrollo integral local distrital y metropolitano.
- k) Las demás funciones que le sean delegadas.
- l) Implementar concursos de proyectos de arte y comunidad

**Artículo 9°.- Intercambio y fortalecimiento de las experiencias nacionales e internacionales**

La Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o la que haga sus veces, propicia el intercambio nacional e internacional con organizaciones similares para promover el diálogo intercultural, la cooperación, el desarrollo creativo y la generación de acciones de identidad y memoria cultural; así como las actividades de intercambio tales como seminarios, congresos, video conferencia, que propicien el intercambio de experiencias nacionales e internacionales.

**Artículo 10°.- Del Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad**

Créase el Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaborados por las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad y ciudad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole que serán determinados en función a la disponibilidad presupuestal otorgada para ese efecto, que se señalan en el artículo 11° de la presente norma, encargándole a la Gerencia de Cultura el elaborar las bases y demás reglamentos relacionados al presente concurso, en el plazo de 60 días calendario.

El concurso garantizará una estrategia de distribución equitativa entre las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria de menor y mayor trayectoria.

Así mismo los resultados del presente concurso serán evaluados anualmente.

**Artículo 11°.- Previsión presupuestal**

La Gerencia de Finanzas deberá prever, como mínimo, los recursos por el monto equivalente a 622 UIT, como presupuesto anual asignado al cumplimiento de la presente ordenanza, cuyas ampliaciones estarán sujetas a la evaluación del logro de sus objetivos y a nuevas o frecuencias de intervenciones.

**Artículo 12°.- Uso de recursos financieros**

Para la implementación y ejecución de la presente ordenanza, el "Programa de Cultura Viva Comunitaria"

contará con un presupuesto anual para financiar las siguientes acciones:

a) El Concurso anual de proyectos de arte y comunidad de la Municipalidad de Lima, elaborados por las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole a los ganadores.

b) Adquisición, mantenimiento y renovación de bienes tales como luces, equipos de sonido, escenarios, proyectores, entre otros, que permitan la realización de las actividades de arte y comunidad, según un calendario anual, que se hará público a fin de año.

c) Facilitar el uso de espacios públicos gestionados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desarrollo de actividades de Cultura Viva Comunitaria.

**Artículo 13°.- Responsabilidad**

La implementación y ejecución de la presente ordenanza está a cargo de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o de la que haga sus veces, debiendo realizarse en coordinación con las demás instancias de la corporación municipal y demás instituciones de la Corporación Municipal.

**Artículo 14°.- Medición del impacto y aporte de la Cultura Viva Comunitaria en el desarrollo territorial**

La Gerencia de Cultura de la MML a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", con la finalidad de monitorear la aplicación de la Política Pública, desarrollará una línea de base para construir indicadores de impacto y resultado que permitan hacer el seguimiento a la implementación y ejecución de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la ciudad de Lima.

La elaboración de los indicadores deberá contemplar procesos participativos que permitan acordar colectivamente las variables a medir.

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", desarrollará un sistema de información pública geográfico-territorial, para determinar el radio de acción de cada una de las organizaciones de cultura viva comunitaria inscrita, con los respectivos datos de la organización, actividades que realiza, resultados, calendarización de su agenda anual, entre otras informaciones.

**Artículo 15°.- Sistematización y Memoria de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria**

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", realizará una publicación anual de los avances de la implementación y ejecución de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la ciudad de Lima.

Para la Memoria se usará un registro visual y escrito, y la sistematización será permanente, considerando todas las actividades culturales vinculadas a la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

**Artículo 16°.- Estrategias de comunicación y difusión**

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del "Programa de Cultura Viva Comunitaria", promoverá estrategias de comunicación que permitan que las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria interactúen y logren visibilidad a través de diferentes medios, para que difundan sus actividades y generen nuevas relaciones.

**Artículo 17°.- Evaluación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria**

Para la evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza, el "Programa de Cultura Viva Comunitaria" y la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima realizarán las siguientes actividades:

a) Crear y habilitar mecanismos de participación democrática en las comunidades con el propósito de evaluar la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

b) Solicitar a las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas en el "Registro de Organizaciones

de Cultura Viva Comunitaria" la entrega periódica de un informe de sus actividades; de sus indicadores de evaluación y de un informe final de los resultados logrados con sus proyectos; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.

c) Requerir a las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas, que hayan accedido a alguno de los beneficios previstos en la presente ordenanza, la sustentación de sus proyectos, de sus indicadores de evaluación y de un informe final de los resultados logrados con sus proyectos; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.

d) Elaborar un sistema público de información.

e) Informar anualmente al Concejo Metropolitano, dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, los resultados de la implementación y aplicación de la presente ordenanza.

f) Las demás que sean consideradas necesarias para una adecuada evaluación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria.

#### TÍTULO IV

### ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA METROPOLITANA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA VIVA COMUNITARIA

**Artículo 18°.- Articulación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en la Municipalidad Metropolitana de Lima**

La política pública establecida en la presente ordenanza se articula con todas las gerencias, los organismos públicos descentralizados, las empresas, los programas y los proyectos especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de un enfoque de desarrollo territorial.

**Artículo 19°.- Articulación de la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria con otros Niveles de Gobierno**

La Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria establecida en la presente ordenanza se articula con las políticas nacionales y sectoriales del Gobierno Nacional en materia de cultura, a fin de cumplir sus objetivos, y constituye el marco referencial para los programas y las estrategias de las municipalidades distritales de la provincia de Lima.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Adecuación de las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria inscritas como "Organizaciones Culturales y Educativas" del Registro Único de Organizaciones Sociales**

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que se encuentren inscritas como "Organizaciones Culturales y Educativas" del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), podrán solicitar su inscripción en el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria".

**Segunda.- Modificación del Artículo 3° e incorporación de una Disposición Transitoria y Complementaria, de la Ordenanza N° 191-MML**

Modifícase el numeral 3.4. del artículo 3° de la Ordenanza N° 191-MML, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

(...)

**3.4. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Educativas.**

(...)"

Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria y Complementaria en la Ordenanza N° 191-MML, en los siguientes términos:

(...)

"Séptima.- La Gerencia de Cultura enviará el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria y Aliados a la Gerencia de Participación Vecinal para su conocimiento y fines.

**Tercera.- Impedimento para la inscripción en el "Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria"**

No podrán inscribirse las organizaciones de Cultura Viva Comunitaria que desarrollen las siguientes actividades:

a) Vulnerar las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

b) Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

c) Apoyar o difundir la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

**Cuarta.- Del Manual de Operaciones.**

Se encarga a la Gerencia de Cultura conjuntamente con la Gerencia de Planificación, para que en un plazo de 60 días calendario, elaboren el Manual de Operaciones del "Programa de Cultura Viva Comunitaria".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 de marzo de 2013

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ  
Teniente Alcalde

913136-1

**Modifican Planos de Zonificación de los distritos de Puente Piedra, San Martín de Porres, Santa Anita y Miraflores**

#### ORDENANZA N° 1674

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013 el Informe 21-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 29-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) y Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ) al sector denominado Hacienda Chillón, Lote D, Sección B, cuya área total es de 10,029.78 m<sup>2</sup>, disponiendo que en el proceso de Licencia de Habilitación Urbana correspondiente, el propietario del referido predio deberá respetar el área correspondiente a Faja Marginal del Río Chillón, establecida por el Ministerio de Agricultura según Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA. LC/ATDR.CHRL del 19 de diciembre del 2001, como área intangible de ocupación.

1.2 Consolidar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) al sector denominado Las Flores, disponiendo que en el proceso de Licencia de Habilitación Urbana correspondiente, el propietario del referido predio deberá respetar el área correspondiente a Faja Marginal